



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 17/2020/JGL

#### ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 28 D'ABRIL DEL 2020

##### ASSISTENTS

##### SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

##### SRES./SRS. REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez  
Beatriu Palmero i Simon  
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques  
Maria Regina Llavata i Salavert  
José Miguel Tomás Madrid  
Juan Aguilar Moncayo  
Jaime Ruix Serra

##### TÈCNICS ESPECIALISTES

José Ignacio del Saz Salazar, vicesecretari municipal  
Víctor Boscá Uribe, arquitecte municipal  
Javier Zubiri Bosch, enginyer tècnic industrial municipal

##### SRA. SECRETÀRIA

Esther Pérez Andrés

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 12.02 hores.

Nombre legal de membres: 8  
Assistents: 8

Les senyores i els senyors assistents a la Junta de Govern Local, han celebrat la **sessió, de forma no presencial, pels mitjans telemàtics habilitats a l'efecte**, de conformitat amb la disposició final segona del Reial decret Llei 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la COVID-19, que, introdueix un nou apartat, el 3, a l'article 46 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i la resolució d'Alcaldia núm. 1186/2020, de 23 de març.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de les actes de sessions anteriors núm. 3/2020, de 21 de gener, i 16/2020, de 21 d'abril.

#### SECRETARIA

2. 2044/2019\_Concessió de llicència urbanística per a la rehabilitació d'habitatge, consistent en canvi de coberta de l'immoble situat al carrer [REDACTED], i carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

3. 583/2020\_Concessió de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat, situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

4. 2012/2020\_Concessió de llicència urbanística per a la reforma de línies de baixa tensió del CT del carrer del mercat, 27, situades als carrers del Mercat, Travessia del Mercat, Pilar i Poeta Teodor Llorente, tramitada a instància de *I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU*

5. 4790/2018\_Aprovació de l'ordre de demolició en l'expedient de restauració de la legalitat derivada de l'anul·lació, mitjançant sentència núm. 219/2018, de 21 de juliol, del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 4 de València, recaiguda en el Procediment Ordinari 64/2011, de la llicència urbanística d'obra major, expedient 580/2009

6. Despatx extraordinari

7. Precs i preguntes

### DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

**1. Aprovació de les actes de sessions anteriors núm. 3/2020, de 21 de gener, i 16/2020, de 21 d'abril.**

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a les actes de les sessions anteriors:

- Sessió ordinària 3/2020, de 21 de gener
- Sessió ordinària 16/2020, de 21 d'abril

No havent-se fet cap observació, s'aproven per unanimitat.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### Secretaria

## 2. 2044/2019\_Concessió de llicència urbanística per a la rehabilitació d'habitatge, consistent en canvi de coberta de l'immoble situat al carrer de [REDACTED] i carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 20 de marzo de 2019 (nº R.E. 2019004366; expediente 2044/2019; 2.6.6.1) por [REDACTED], y posterior documentación complementaria, con NIF: [REDACTED] actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA para la **REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON CAMBIO DE CUBIERTA** en C/ [REDACTED] - C/ [REDACTED] REF. CATASTRAL 0050321YJ0895B0001QQ.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal: 14 de abril de 2020
- Informe del Arqueólogo Municipal: 21 de abril de 2020
- Informe de la Técnica de Rentas: 22 de abril de 2020

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 217 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana la licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras en edificios catalogados para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

Conforme al artículo 60.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, no se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando dicha licencia fuere preceptiva conforme a la legislación urbanística, sin haberse acreditado previamente la autorización a que se refiere el apartado primero de este artículo. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Conselleria competente en materia de cultura simultáneamente a su notificación al interesado.

Consta en el expediente Autorización Administrativa Expresa a ejecutar el proyecto de intervención arqueológica, de fecha 27 de marzo de 2020, por la Direcció Territorial d'Educació, Cultura i Esport.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo, adjuntándose al expediente autorización expresa del promotor, de fecha 08 de abril de 2020.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m<sup>2</sup>.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídico, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

**PRIMERO. - CONCEDER** la licencia urbanística, con el siguiente detalle:



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Expediente	2044/2019 2.6.6.1
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON CAMBIO DE CUBIERTA
Emplazamiento:	C/ ██████████ - C/ ██████████
REF. CATASTRAL	0050321YJ0895B0001QQ

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

### 1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL, de 14 de abril de 2020

- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela divisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- **A la vista de lo indicado en la normativa de aplicación en los núcleos tradicionales. Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano y Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, al tratarse de una Rehabilitación de vivienda unifamiliar entre medianeras con cambio de cubierta en la C/Jesús Pitarch, 23 de La Pobl de Vallbona (NHT-BRL), se requiere la comunicación de la licencia a la Conselleria competente en materia de cultura a través de sus direcciones territoriales que irá acompañada, en todo caso, del presente informe técnico municipal que avala el ajuste de la intervención con el régimen de protección establecido en las ordenanzas de aplicación en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional que delimita el ámbito de aplicación del Bien de Relevancia Local.**
- **Al tratarse de una rehabilitaciones de bienes inmuebles existente, que puede tener cierto valor patrimonial, de acuerdo a informe emitido por los servicios de arqueología del ayuntamiento de La Pobl de Vallbona, será exigible un estudio previo arqueológico mural para determinar el valor de las preexistencias.**

Se presenta autorización por parte de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte para la intervención arqueológica en relación con la obra



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### de Habilitación de Vivienda en C [REDACTED] de La Pobladevallbona, de fecha 27de marzo de 2020.

- Se deberá ejecutar la acometida y la red frente a la fachada, según informe de Hidraqua. Previamente solicitar licencia de obras.
- La rampa de acceso a garaje deberá cumplir la ley de accesibilidad (ORDRE de 9 de juny de 2004, de la Conselleria deTerritori i Habitatge, per la qual es desenvolupa el Decret 39/2004, de març, del Consell de la Generalitat, en matèria d'accessibilitat al medi urbà.). Deberá eliminar el hormigón adosado al bordillo que aparece en la actual entrada de garaje. Está prohibido verter hormigón adosado al bordillo para el acceso rodado a la vivienda.

### 2.- INFORME DEL ARQUEÓLOGO MUNICIPAL, de fecha 21 de abril de 2020

Que l'immoble en qüestó està dins del A.V.A. del Nucli Històric Tradicional de la Pobladevallbona, i com que es presum l'existència fundada de vestgis arqueològics serà d'aplicació l'article 62 de la llei 4/98 de Patrimoni Cultural Valencià, i per tant qualsevol intervenció, el promotor de la mateixa, aportarà a la Conselleria competent en matèria de cultura un estudi previ subscrit per el tècnic arqueòleg. S'ha comprovat que hi ha projecte d'intervenció arqueològica del subsòl i ha obtingut la autorització de la Direcció Territorial d'Educació de València expedient 0726p19, conforme a la legislació vigent. En referència a la afecció del subsòl de l'obra de Rehabilitació de vivenda i substtució de coberta amb intervenció arqueològica estaria tot conform a la llei, sempre que es respecte les excavacions definides en el projecte arqueològic.

El projecte arquitectònic, en la seua part de la justificació patrimonial parla de la conservació de les façanes i d'elements de interès a conservar, en principi en la façana del carrer Jesús Pitarch 23 s'aprecia un balcó propi de la arquitectura tradicional de la Pobladevallbona, amb la fusteria original del segle XIX i la barana modernista. Eixe element considerem que s'ha de conservar i integrar en la rehabilitació de la façana, també en la mateixa façana s'ha d'eliminar el sòcol de rajoleria contemporània i el revestment de cement. En la façana del carrer Mestre Giner 30, s'ha de conservar a més de la façana el fris de cantonetes.

### SEGUNDO: Emitir y aprobar las siguientes liquidaciones tributarias por los conceptos e importes que se detallan:

Subjecte passiu: [REDACTED] D.N.I.: [REDACTED]  
Objecte tributari: Rehabilitació de vivenda amb canvi de coberta  
Adreça tributària: carrer [REDACTED] i [REDACTED] (Clave r.3)  
Referència cadastral: 0050321YJ0895B0001QQ



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=





## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Base imposable	83.287,10 €		
<b>Tipus d'ingrés</b>	<b>Núm. rebut</b>	<b>Tipus de gravamen</b>	<b>Quota tributària</b>
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202047547	2,60 %	<b>2.165,46 €</b>
Taxa per llicència d'obres ( Mínim 15 €)	202047548	0,40 %	<b>333,15 €</b>

Que se deposite una fianza como garantía por los daños que se puedan producir en la vía pública, por los conceptos e importes que se detallan::

**Subjecte passiu:** [REDACTED] **D.N.I.:** [REDACTED]

Objecte tributari: Rehabilitació de vivenda amb canvi de coberta  
Adreça tributària: carrer [REDACTED] i [REDACTED] (Clave r.3)  
Referència cadastral: 0050321YJ0895B0001QQ

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metres de façana	Taxa
202047549	90	12,54	<b>1.128,60 €</b>

Que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.

**TERCERO.** - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**CUARTO.** - Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, por el interesado se solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N<sup>o</sup>7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".

**QUINTO.** - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEXTO.** - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de seis (15) DÍAS.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a 6 meses. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**OCTAVO.** - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

**NOVENO.** - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

**DÉCIMO.** - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**UNDÉCIMO.** - Finalizadas las obras deberán tramitar la Declaración Responsable de Primera Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

**DUODÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su Artículo único. Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

1. Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Manteniéndose sus efectos hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente

**DÉCIMOTERCERO.** - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### 3. 583/2020\_Concessió de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat, situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 18 de diciembre de 2019 (nº R.E. 2019020946; expediente 583/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por [REDACTED], con NIF: [REDACTED] actuando en nombre y representación propia, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA** en C/ [REDACTED] REF. CATASTRAL 2869306YJ1826N0001IK.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe Arquitecto Municipal, de fecha 31 de marzo de 2020.
- Informe Técnica de Rentas, de fecha 22 de abril de 2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

En fecha 14 de abril de 2020, con registro de entrada nº 2020004584, el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo y se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, adjuntándose al expediente autorización expresa del promotor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m<sup>2</sup>.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídico, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

**PRIMERO. - CONCEDER** la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	<b>583/2020 2.6.6.1</b>
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	<b>CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA</b>
Emplazamiento:	<b>C/</b> ██████████
REF. CATASTRAL	<b>2869306YJ1826N0001IK</b>

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

**1.- INFORME DEL ARQUITECTO MUNICIPAL**, de fecha 31 de marzo de 2020.

Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- o En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.

- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- Se recuerda que el promotor ha manifestado que no va a producir alteraciones en la vía pública, lo que incluye adaptaciones de la acera para facilitar el acceso de vehículos a la parcela.

**SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria** practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnica de rentas emitido en fecha 22 de abril de 2020:

Base imposable		89.037,06€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributaria	
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202047554	2,60 %	2.314,96€	
Taxa per licència d'obres (Mínim 15 €)	202047555	0,40 %	356,15€	

  

Tipus d'ingrés	Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Import garantia
Garantia	202047556	90	18,38	1.654,20€

**El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:**

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

**Que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.**

**TERCERO. -** Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**CUARTO. -** Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, por el interesado se solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N°7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**QUINTO.** - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SEXTO.** - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**OCTAVO.** - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

**NOVENO.** - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

**DÉCIMO.** - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

**UNDÉCIMO.** - A la terminación de las obras, deberán tramitar el procedimiento de Declaración Responsable de Primera Ocupación y presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

**DUODÉCIMO** .- Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

**DÉCIMOTERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, en su Artículo único. "Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

*1. Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.*

*2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.*

*3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.*

*Manteniéndose sus efectos hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas, o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente".*

**DÉCIMOCUARTO.** - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### **4. 2012/2020\_Concessió de llicència urbanística per a la reforma de línies de baixa tensió del CT del carrer del mercat, 27, situades als carrers del Mercat, Travessia del Mercat, Pilar i Poeta Teodor Llorente, tramitada a instància de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU**

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Vista instancia presentada por ██████████, con NIF: ██████████ en representación de **I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U**, con NIF: A-95075578, de fecha 14 de abril de 2020, con nº de registro de entrada 2020004562, solicitando licencia urbanística para la ejecución de obras para la **PARA REFORMA DE LAS LINEAS DE BAJA TENSIÓN DEL CT MILLÁN ASTRAY (C/ MERCAT, 27)**, sita en las CALLES MERCAT, TRAVESÍA DEL MERCAT, PILAR, POETA TEODORO LLORENTE».

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 23 de abril de 2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 24 de abril de 2020.

En fecha 24 de abril de 2020, mediante correo electrónico, que se ha incorporado al expediente, el promotor ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo y se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m<sup>2</sup>.

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídico, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

**PRIMERO. - CONCEDER** la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	<b>2012/2020 2.6.6.1</b>
Promotor	<b>I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.</b>
NIF:	<b>A95075578</b>
Objeto:	<b>PARA REFORMA DE LAS LINEAS DE BAJA TENSIÓN DEL CT MILLÁN ASTRAY (C/ MERCAT, 27)</b>
Emplazamiento:	<b>CALLES MERCAT, TRAVESÍA DEL MERCAT, PILAR, POETA TEODORO LLORENTE".</b>

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

**1.- INFORME DEL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL, de 23 de abril de 2020:**

Después del análisis del expediente de referencia consistente en la **SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR DE REDES PARA REFORMA DE LAS LINEAS DE BAJA TENSIÓN DEL CT MILLÁN ASTRAY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POBLA DE VALLBONA (VALENCIA)**, sita en las CALLES MERCAT, TRAVESÍA DEL MERCAT, PILAR, POETA TEODORO LLORENTE, se informa **FAVORABLE**, cumpliendo con las siguientes:



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### CONDICIONES PARTICULARES:

- La **instalación subterránea eléctrica** en baja tensión tendrá una **longitud de líneas de 150 metros lineales y 67 metros lineales de zanja**, y la **instalación aérea eléctrica** en baja tensión tendrá una **longitud de líneas de 119 metros lineales**. La actuación prevista estará destinada a eliminar red aérea de baja tensión existente por azoteas, eliminar el apoyo de celosía existente junto al CT Millán Astray y reorganizar cargas, para atender la futura demanda de energía, ya sea por aumento de potencia o por nuevo suministro de la infraestructura existente titularidad de I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, de acuerdo con la Memoria Técnica presentada:

"MEMORIA TÉCNICA DE REFORMA DE LAS LÍNEAS DE BAJA TENSIÓN DEL CT MILLÁN ASTRAY, en el término municipal de POBLA DE VALLBONA (VALENCIA)", por la Ingeniero Técnico Industrial Patricia Tabernero Grau, colegiado nº 3714.

- La solicitud presentada cumple las normas urbanísticas del P.G.O.U., Ordenanzas de Policía de Edificación (texto refundido mayo 2013) punto 4 del artículo nº 49.
- El informe favorable de la Licencia de Obras para línea eléctrica se entenderá **sin perjuicio de la obligación de solicitar las demás licencias y autorizaciones**, que se tendrán que obtener antes de ejecutar las correspondientes obras.
- En la ejecución de las obras por la acera o calzada se deberán reponer los servicios existentes y **el solicitante será responsable de los daños o perjuicios que pudiera producir**. Deberá aportar un reportaje fotográfico del estado de los servicios afectados antes de tapar las zanjas, así como un certificado de la aceptación del estado de los mismos por parte de las empresas propietarias (agua, gas, alumbrado, telefonía...).
- El trazado definitivo de la obra se replanteará conjuntamente entre el solicitante y los técnicos municipales. Para ello, previo a la ejecución de las obras el interesado, o a través de la Dirección Facultativa, deberá ponerse en contacto, con la suficiente antelación, con los servicios técnicos municipales para definir el trazado definitivo de la obra que se autoriza con el menor impacto sobre la infraestructura existente, así como la fecha de inicio de la obra.
- En el caso de que la zanja que discurre por la acera afecte a más de un tercio del ancho de la misma, ésta se repondrá su totalidad.
- En el caso de imposibilidad de ejecutar la instalación por la acera, por existir otros servicios, se permitirá previa comunicación al ayuntamiento y autorización, la ejecución por la calzada en paralelo al bordillo siempre y cuando el ancho de la **capa asfáltica sea como mínimo de 3m**. En su caso, aportar detalle y sección de la solución constructiva (aportado en el Proyecto presentado).
- Cuando la zanja discurra por calzada, la reposición de la capa asfáltica se realizará con **mezcla bituminosa en caliente AC-16 surf S de 5 cm de espesor**, incluido riego de imprimación y de juntas (sellado) una vez finalizada.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- La canalización cuyo trazado invada la calzada, se realizará a una distancia de 50 cm, como mínimo, respecto al bordillo y manteniéndose el tráfico en todo momento, con la debida seguridad
- El ancho del pavimento a reponer en calzada o zona de aparcamiento será el afectado más 20 cm. En el lado a eje viario, y hasta bordillo en el otro lado, siendo el ancho de reposición constante en toda la longitud de la zanja y no siendo inferior a 1 metro. Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas de la capa de rodadura el uso de aglomerado en frío
- Los cortes de la zanja serán rectilíneos, evitando cortes irregulares en asfalto.
- No pueden existir tramos abiertos en longitud superior a 50 metros
- La colocación de los pasos aéreos subterráneos permitirá **garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales**, con estricto cumplimiento de las condiciones reglamentarias en los espacios públicos.
- El plazo máximo de **duración de las obras será de 1 mes**, debiéndose realizar de tal forma que no impidan el paso peatonal por las aceras. Una vez transcurrido el plazo y ejecutadas las obras, si quedaran pendientes de inspección o conexión, no se permitirá que queden **restos de la obra sin finalizar**, debiendo en este caso **finalizar provisionalmente** restableciendo todos los servicios, pasos, etc. sin ocasionar molestias vecinales o en el entorno.
- Las obras deberán estar señalizadas reglamentariamente de acuerdo con la Ley 1/98, art. 12.y el solicitante será responsable de las medidas a tomar a tal efecto
- Las tierras procedentes de la **excavación de la zanja** se deberán depositar obligatoriamente en **contenedores habilitados** para dicho fin, nunca en vía pública, así como todo el **perímetro de la zanja** a realizar se deberá proteger con **barandillas metálicas** de protección con su debida señalización tal y como se establece en las normas vigentes en especial: Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Documentación complementaria a aportar:
  - o Previo al inicio de las obras:
    - Comunicación a los servicios técnicos municipales para replanteo in situ de la canalización que se pretende
    - Acta de comprobación y replanteo
    - Reportaje fotográfico de las zonas afectada por la obra (la distancia será la suficiente para que se pueda comprobar la totalidad del trazado con claridad). **Solo se considera correcto imágenes actualizadas, por lo que no se aceptan imágenes de ningún servidor de aplicaciones de mapas en la web**



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud (**Aportado en trámite Licencia**)
- Estudio de Gestión de Residuos (**Aportado en trámite Licencia**)
- Nombramiento Dirección Facultativa
- Copia IAE del constructor (**Aportado en trámite Licencia**)
- Otros: \_\_\_\_\_
- Al finalizar las obras:
  - Planos definitivos de la obra concluida, con indicaciones necesarias para conocimiento y archivo de las mismas
  - Certificado Final de Obra
  - Otros: \_\_\_\_\_

### CONDICIONES GENERALES:

- El presente informe se considera favorable sin perjuicio de terceros. **Se deberán respetar las servidumbres establecidas.**
- Cuando el trazado afecte a terrenos de **propiedad privada o de otros organismos** ajenos al Ayuntamiento, se **deberá obtener el correspondiente permiso** de los mismos.
- La totalidad de las instalaciones deberá **cumplir con lo establecido en el P.G.O.U.**, así como con las **Normas Técnicas correspondientes de los Organismos competentes.**
- Deberá tramitar los permisos correspondientes, y las comunicaciones de ocupación de vía pública
- Las instalaciones eléctricas deberán cumplir con lo dispuesto en el **R.D. 1955/ 2000, de 1 de diciembre**, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con las normas particulares de la propia empresa suministradora.
- Se deberá proceder a practicar las **liquidaciones tributarias** tal y como dispone el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Ordenanza Municipal correspondiente.

### OBSERVACIONES

La ocupación del dominio público derivada de la concesión de esta licencia, se sujeta a la obligación, por parte de la entidad beneficiaria de la licencia, de proceder, a su costa y sin derecho a indemnización, a la modificación del trazado de la red, canalizaciones, tendidos, etc., así como al traslado o reubicación de arquetas, armarios o cualesquiera otro elementos



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

instalados sobre el dominio público (subsuelo, suelo y vuelo), siempre que por razones de interés público, debidamente justificadas, así lo acuerde el Ayuntamiento.

**SEGUNDO. - APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican:**

<b>Subjecte passiu:</b>	<b>I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.</b>		
	<b>C.I.F.: A95075578</b>		
	<b>Adreça tributària:</b> carrers Mercat, Travesia Mercat, Pilar i Poeta Llorente		
<b>Base imposable</b>	<b>20.520,67€</b>		
<b>Tipus d'ingrés</b>	<b>Núm. rebut</b>	<b>Tipus de gravamen</b>	<b>Quota tributària</b>
<b>Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres</b>	<b>202047575</b>	<b>2,60 %</b>	<b>533,54€</b>
<b>Taxa per licència d'obres</b>	<b>202047576</b>	<b>0,40 %</b>	<b>82,08€</b>

**SEGON:** que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2 de la Llei 58/2003, General Tributària.

**El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:**

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

**TERCER:** que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguen ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taxa per expedició de licències urbanístiques, i en compliment del disposat a l'article 24.5 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i importes que es detallen:

<b>Subjecte passiu:</b>	<b>I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.</b>	
	<b>C.I.F.: A95075578</b>	
<b>Adreça tributària:</b>	carrers Mercat, Travesia Mercat, Pilar i Poeta Llorente	

<b>Núm. Rebut</b>	<b>Metros de rasa</b>	<b>Import garantia</b>
<b>202047577</b>	<b>67,00</b>	<b>4.365,00€</b>

**TERCERO. -** Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**CUARTO. -** En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

**QUINTO.** -El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados en el informe técnico, determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

**SEXTO.** - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

**SÉPTIMO.** - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

**OCTAVO.** - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra. La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

**NOVENO.** - "Los plazos para el inicio y terminación de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia/ adquisición de eficacia de la Comunicación Previa. **ADVERTIRLE**, que a tenor de la Orden SND 340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, la obra deberá respetar íntegramente lo dispuesto en su Artículo Único.

En el supuesto de no respetar lo indicado, la obra quedará en suspenso, reiniciándose cuando termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la citada Orden".

**UNDÉCIMO.** - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### **5. 4790/2018\_Aprovació de l'ordre de demolició en l'expedient de restauració de la legalitat derivada de l'anul·lació, mitjançant sentència núm. 219/2018, de 21 de juliol, del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 4 de València, recaiguda en el Procediment Ordinari 64/2011, de la llicència urbanística d'obra major, expedient 580/2009**

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto el expediente de restauración de la legalidad urbanística acordado en ejecución de la sentencia nº 219/2018, de 31 de julio, del JCA nº 4 de Valencia, que anula el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2019, sobre concesión de licencia de obra mayor a doña [REDACTED], formulo la propuesta de acuerdo que resulta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

#### **I. ANTECEDENTES**

**I.1.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2010, adoptó acuerdo sobre concesión de licencia urbanística obra mayor, expediente 580/2009, a D<sup>a</sup>. [REDACTED], para la construcción de una vivienda unifamiliar agrupada con emplazamiento en una parcela situada la calle Estribor, número 25, de esta población, con referencia catastral 2345004YJ1824N0001BU.

**I.2.** Mediante documento con registro de entrada número 22.363, de fecha 10 de noviembre de 2010, D. [REDACTED] en su condición de propietario de la vivienda sita en la calle Estribor, nº 23, puso en conocimiento de esta Administración que se había iniciado la construcción de una vivienda en la parcela colindante con la de su propiedad –objeto de la licencia referida en el párrafo anterior– y que dicha vivienda se estaba adosando al linde lateral de su parcela.

Considerando que la normativa urbanística impedía la construcción de la indicada vivienda adosada al linde de su propiedad, el Sr. Mora Negrete impugnó en vía contencioso-administrativa la referida licencia que fue objeto del Procedimiento Ordinario 64/201, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia.

**I.3.** Con base en los informes jurídico y técnico, de fecha 1 y 8 de abril de 2011, emitidos, respectivamente, por el Letrado D. José Luis Lorente Tallada (colegiado 1694 ICAV) y el Arquitecto D. Francisco Taberner Pastor (colegiado 1794 COACV), que obran en el expediente administrativo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2011, acordó:

*"PRIMERO. - Formular allanamiento total a la pretensión formulada por el demandante en el Procedimiento Ordinario seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia.*

*SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, mediante testimonio del mismo, según lo establecido en el artículo 75.2 en relación con el 74.2 de la Ley 29/1998, a los efectos procedentes, solicitando, previo los trámites oportunos la terminación del proceso por sentencia de*



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

*allanamiento, habiendo sido emplazadas en el procedimiento judicial todas las partes interesadas."*

**I.4.** El Procedimiento Ordinario 64/2011, finalizó mediante sentencia de 20 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, por la que se estima el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2010, sobre concesión de licencia urbanística obra mayor, expediente 580/2009, a D<sup>a</sup>. [REDACTED], que se declaró contraria a derecho y, en su consecuencia, nula y sin efecto.

**I.5.** La indicada sentencia fue objeto del recurso de apelación 1645/2011, interpuesto por D<sup>a</sup>. [REDACTED], ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que concluyó mediante nº 47, de 26 de enero de 2016, por la que se estima el recurso y se acuerda revocar la sentencia de instancia y retroacción del procedimiento ordinario al momento en que se encontraba la tramitación del recurso.

**I.6.** Retrotraído el procedimiento ordinario 64/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, éste ha concluido mediante sentencia nº 219/2018, de fecha 31 de julio, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Que ESTIMANDO parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuestopor D. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA, habiendo ostentado la condición de codemandada D<sup>a</sup> [REDACTED], en impugnación del acuerdo nº16/10, de fecha 20-4-2010, de la Junta de Gobierno Local de dicho ayuntamiento por el que se acordaba concederlicencia urbanística de obra mayor a D<sup>a</sup> [REDACTED] para la construcción de una vivienda unifamiliar agrupada en Av. Estribor nº 25, Pobla Real, debo declarar y declaro dicho acuerdo NULO por no ser conforme a derecho, sin que procedan mayores pronunciamientos.

**I.7.** En ejecución de la citada Sentencia, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, se acordó:

**"PRIMERO.** - En ejecución de la sentencia nº 219/2018, de fecha 31 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, recaída en el procedimiento ordinario 64/2011, anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2010, sobre concesión de licencia urbanística obra mayor, expediente 580/2009, a D<sup>a</sup>. [REDACTED], para la construcción de una vivienda unifamiliar agrupada con emplazamiento en una parcela situada la calle Estribor, número 25, de esta población, con referencia catastral 2345004YJ1824N0001BU.

**SEGUNDO.** - Acodar el inicio de las actuaciones necesarias para proceder al restablecimiento de la legalidad urbanística, requiriendo a la interesada, D<sup>a</sup>. [REDACTED], para que proceda, en el plazo de dos meses, a la legalización de las obras ejecutadas.

*Si transcurrido el plazo de dos meses, la interesada no procediera a la legalización de las obras ejecutadas o éstas resultaran ilegalizables, el expediente de restauración de*



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

*la legalidad urbanística concluirá mediante la adopción de acuerdo por el que se declare la demolición de lo construido ilegalmente.*

**TERCERO.** - *Notificar este acuerdo a todos aquellos que tengan la condición de interesados en el expediente:*

- D<sup>a</sup>. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- *La entidad aseguradora con la que el Ayuntamiento tenía contratado un seguro de responsabilidad civil al tiempo de la concesión de la licencia de obras anulada.*
- *El arquitecto informante de la licencia anulada, colegiado 1547 COACV.*
- *La entidad Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (ASEMAS)."*

**I.8.** Asimismo, en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de noviembre de 2018, en su fundamento de derecho II.5, se indicaba:

*"La anulación de una licencia puede dar lugar a la responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como señala la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de mayo de 2008, recurso de casación 1678/2004, que resume la jurisprudencia en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración por la anulación de licencias urbanísticas, que señala:*

*"... La responsabilidad patrimonial derivada de la anulación de licencias, es objeto de atención específica por el legislador, que se ha reflejado en las sucesivas leyes urbanísticas, art. 232 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, art. 240 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/992, de 26 de junio, art. 44.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril y art. 30 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, que partiendo de la aplicación y requisitos generales establecidos en las normas que regulan la responsabilidad patrimonial, excepcionan de manera expresa la indemnización en los casos de dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.*

*A tal efecto conviene hacer referencia, para la resolución de este motivo, a la jurisprudencia de esta Sala sobre la materia, que se recoge, entre otras, en la sentencia de 9 de abril de 2007, por referencia a la de 20 de enero de 2005, según la cual: "La indemnización de daños y perjuicios por causas de anulación de licencias municipales (de obra, edificación, etc.) es correlativo lógico de toda revocación de licencias por tal causa, tal como prevenía el art. 16 del Rglto. de Servicios y en el art. 172 de la anterior Ley, y hoy recoge el art. 232, pfo. 1 del texto legal vigente y el art. 38 del Rglto. de Disciplina Urbanística al proclamar el principio de responsabilidad de la Administración conforme al régimen jurídico general, por ser indudable que la anulación de una licencia ocasiona a su titular unos daños y perjuicios ciertos y determinables, porque, en todo caso, supone la imposibilidad de continuar realizando la actividad autorizada e incluso puede llegarse a la demolición de lo realizado."*

*Principio éste de responsabilidad derivada de la anulación de licencias que se regula en el artículo 48, letra d) del vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:*

*Artículo 48. Supuestos indemnizatorios.*



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

*Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:*

*d) La anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, así como la demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente. En ningún caso habrá lugar a indemnización si existe dolo, culpa o negligencia graves imputables al perjudicado.*

**I.9.** Notificado el anterior acuerdo a la totalidad de interesados a los que se refiere el antecedente I.7, tan solo ha comparecido en el expediente D<sup>a</sup>. [REDACTED] mediante documento con registro de entrada nº 2019001022, de fecha 18 de enero de 2019, en el que, por lo que respecta al expediente de restauración de la legalidad urbanística, solicita:

*"(i) Que, a la vista de las circunstancias concurrentes, en lugar de legalizar la parte de obra ejecutada procede la demolición de la misma para reponer la parcela a su estado primitivo".*

**I.10.** El Arquitecto municipal emitió informe de fecha 27 de septiembre de 2019, en el que exponía:

*"Declarada la nulidad del acuerdo núm. 16/2010, de fecha 20/04/2010, de Junta de Gobierno Local y por tanto de la licencia urbanística de obra mayor a D<sup>a</sup> [REDACTED] para la construcción de una vivienda unifamiliar agrupada en Av. Estribor núm. 25, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2018, requirió a la interesada, D<sup>a</sup>. [REDACTED], para que procediera, en el plazo de dos meses, a la legalización de las obras ejecutadas, en base a lo dispuesto en los artículos 231 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.*

### *Artículo 231 Reacción administrativa ante la actuación ilegal*

*1. Las actuaciones que contravengan la ordenación urbanística darán lugar a la adopción por la administración competente de las siguientes medidas:*

- a) Las dirigidas a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.*
- b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.*
- c) La imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales.*

*2. Las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado tienen carácter real y alcanzan a las terceras personas adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas.*



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

3. Los órganos competentes para la iniciación de un expediente de disciplina urbanística comunicarán la resolución o acuerdo de incoación del procedimiento sobre disciplina urbanística al registro de la propiedad a los efectos de su inscripción en el mismo.

*Artículo 232 Carácter inexcusable del ejercicio de la potestad*

**La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante.** Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta ley.

*A raíz de este requerimiento, la interesada presenta un Informe Técnico Pericial acerca de las obras realizadas en la vivienda situada en C/Estribor, 25 de La Poble de Vallbona, informe redactado por el arquitecto D. Rafael Gimeno Balaguer, colegiado en el COACV con el número 2.547. En dicho informe el técnico hace una medición y valoración de la obra existente y de su demolición parcial como opción para proceder a la restauración de la legalidad".*

*Como conclusión, el técnico firmante del Informe Técnico Pericial aportado por la interesada considera que a la vista de las valoraciones efectuadas, no estima conveniente la restauración de la legalidad por medio de la demolición parcial de la vivienda, ya que se trata, según su parecer, de una opción económicamente poco ventajosa, puesto que la demolición de la parte necesaria de la vivienda daría como resultado una construcción en la que no se podría cumplir el programa mínimo de vivienda y requeriría una ampliación de la construcción, con los proyectos necesarios para ello, refuerzos estructurales, pérdida de espacios como el sótano, que quedarían con unas dimensiones que lo dejarían inhabitable...*

Y respecto de la solicitud de la interesada en el sentido de que el Ayuntamiento se pronuncie acerca de la demolición de la totalidad de la construcción en lugar de proceder a una demolición parcial, el arquitecto municipal, en el referido informe de fecha 27 de septiembre de 2019, señalaba:

*"En respuesta a esta solicitud cabe pronunciarse en el sentido de que es obligación de la interesada la restauración de la legalidad de las obras realizadas, de tal modo que debe presentar una propuesta de restauración de la legalidad con su correspondiente valoración económica, en la que se detalle el contenido de la restauración, especificando qué trabajos son necesarios para llevarla a cabo, proyectos técnicos, direcciones de obra, obras necesarias, autorizaciones requeridas...*

*Respecto a la manera en la que la propiedad proponga la restauración de la legalidad, no es objeto de pronunciamiento por parte del Ayuntamiento, el cual, a la vista de la propuesta debidamente detallada y valorada, emitirá una valoración técnica sobre su procedencia".*

I.11. Con base en el informe del arquitecto municipal al que se refiere el párrafo anterior, mediante Resolución de la Alcaldía nº 4629/2019, de fecha 18 de octubre, se acordó "comunicar a la interesada, doña [REDACTED], que la manera en la que la propiedad proponga la restauración de la legalidad urbanística, no es objeto de



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=





## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

*pronunciamiento por parte del Ayuntamiento, el cual, a la vista de la propuesta debidamente detallada y valorada, emitirá una valoración técnica sobre su procedencia."*

Notificada la anterior resolución, la interesada presentó escrito (registro de entrada número 2019019151, de fecha 19 de noviembre de 2019) en el que manifestaba que en fecha 18 de enero de 2019 (RE nº 1022), ya justificaron, en relación con la cuestión que ahora se les plantea, (i) la imposibilidad de proceder a la legalización de la edificación sita en la calle Estribor nº 25 del municipio; y (ii) en consecuencia optando por la completa demolición de lo construido.

Añadiendo, que tal y como había manifestado y ahora se ratifica, la opción de legalización de parte de la obra ejecutada resulta del todo inviable tal y como se deriva de lo expuesto en el Informe Técnico Pericial y Valoración de las obras realizadas en la vivienda sita en C/ Estribor, 25, redactado por Rafael Gimeno Balaguer, colegiado 2547 del COACV y miembro de la Agrupación de Arquitectos Expertos Periciales y Forenses, por cuanto que:

- A) El Coste de la construcción existente, asciende a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (65.662,78€) I.V.A. INCLUIDO.
- B) El coste de la demolición parcial de la construcción existente para separarse los 2,00 metros de las parcelas colindantes, asciende a la cantidad de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS OCHENYA Y TRES EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (101.983,26€) I.V.A. INCLUIDO.
- C) Y porque nos encontramos ante un supuesto de ruina económica, ya que la reparación y adecuación de la construcción de la vivienda es superior al 50% del valor de la construcción existente.

Coste de adecuación (101.983,26€), es superior al 50% del coste de la construcción (65.662,78€), o lo que es lo mismo:

$$101.983,26€ > 65.662,78€ \times 50\% = 32.831,39€.$$

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**II.1.** Como ya se ha dicho, en el artículo 232 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, dispone que *"La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Ni la instrucción del expediente sancionador, ni la imposición de multas exonera a la administración de su deber de adoptar las medidas tendentes a la restauración del orden urbanístico infringido, en los términos establecidos en esta ley"*.

**II.2.** Respecto de la forma en la que se ha de efectuar la restauración de la legalidad urbanística, el Arquitecto Municipal, en informe de fecha 24 de abril de 2020, y en contestación al último escrito de la interesada de fecha 19 de noviembre de 2019 (RE nº 19151), indica lo siguiente:

*"Los hechos llevados a cabo por la interesada no suponen el cumplimiento del requerimiento de legalización de las obras ejecutadas, labor para la que se les*



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

*concedió un plazo de dos meses, ya que únicamente se trata de datos informativos sobre las diferentes opciones, siendo válidas todas ellas, aunque con coste muy dispar.*

*Lo que presenta la parte interesada es una propuesta de demolición de la edificación al completo y dejar la parcela en su estado original, lo cual se considera adecuado por el Ayuntamiento, toda vez que mediante esta demolición se restauraría totalmente la legalidad y el coste de estos trabajos serían menores para el interesado a la vista de la documentación aportada. Además, el resultado de la acción parece más conveniente, toda vez que deja el solar diáfano, en condiciones de desarrollar todo su aprovechamiento sin dejar preexistencias.*

*Una vez pronunciado el Ayuntamiento acerca de la conveniencia de la opción de restauración de la legalidad propuesta por la propiedad, debe cumplirse con el requerimiento que se le hizo a D<sup>a</sup> [REDACTED], por lo que, una vez excedido el plazo para la legalización de la obra, debe proceder a la demolición de la obra ejecutada, de acuerdo a la opción elegida para restaurar la legalidad."*

Asimismo, el Arquitecto municipal considera que para llevar a efecto la demolición la interesada deberá solicitar la la preceptiva licencia de obras, para lo cual deberá aportar los siguientes documentos, algunos de los cuales ya han sido aportados conforme se indica a continuación:

- Proyecto de Demolición visado por colegio oficial (ya aportado).
- Estudio de Seguridad y Salud (ya aportado).
- Plano de situación catastral.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Instancia normalizada de demolición.

**II.3.** Aún cuando el Ayuntamiento en el momento en que requirió a la interesada para que procediera a la restauración de la legalidad urbanística no se pronunció en la forma en que ésta debería hacerlo, lo cierto es que como consecuencia del expediente tramitado y de la propuesta formulada por la interesada, el Arquitecto municipal, en su referido informe de fecha 24 de abril de 2020, considera adecuada dicha propuesta, que consiste en la demolición de la edificación al completo, es adecuada ya que *"mediante esta demolición se restauraría totalmente la legalidad y el coste de estos trabajos serían menores para el interesado a la vista de la documentación aportada. Además, el resultado de la acción parece más conveniente, toda vez que deja el solar diáfano, en condiciones de desarrollar todo su aprovechamiento sin dejar preexistencias."*

A este respecto, el artículo 238 LOTUP, en su apartado 1, letra a), dispone que el expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante una resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

*a) Tratándose de obras de edificación, no legalizables o legalizables no legalizadas de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.*

A la vista de cuanto antecede, consideradas las alegaciones formuladas por la interesada y atendido el informe del Arquitecto municipal, se concluye que, en el expediente que nos ocupa, la forma más adecuada y proporcionada de restaurar la legalidad urbanística consiste en la completa demolición de las obras ejecutadas, tal y como se propone por la propia interesada.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**II.4.** Por último hay que tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 –y sus posteriores prórrogas–, se suspenden términos y se interrumpen los plazos administrativos, salvo en los supuestos, por lo que ahora interesa, regulados en el apartado tercero de dicha disposición, entre los que figura que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

*Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.*

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, **o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.***

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

5. *La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»*

6. *La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.*

Por lo que la orden de demolición objeto de este expediente, en la situación actual de suspensión de términos y de interrupción de plazos para tramitar, solo podrá acordarse si la interesada manifiesta su conformidad con que no se suspenda el plazo.

**II.5.** La competencia para la resolución de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de la Alcaldía nº 3039/2019, de fecha 2 de julio.

Por cuanto antecede, formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

**PRIMERO.** - Previa conformidad de la interesada con que no se suspenda la tramitación de este expediente de restauración de la legalidad urbanística, manifestada en los términos regulados en el apartado 3, de la disposición adicional tercera, del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordar:

1. La demolición de las obras de edificación ejecutadas por D<sup>a</sup>. [REDACTED], con emplazamiento en la parcela situada la calle Estribor, número 25, de esta población, con referencia catastral 2345004YJ1824N0001BU, consistentes en la ejecución parcial e inacabada de una vivienda, en el estado en que se encuentra, debiendo la interesada aportar la siguiente documentación de acuerdo con el informe del Arquitecto municipal de fecha 21 de abril de 2020, al objeto de obtener la preceptiva licencia municipal de demolición:
  - Proyecto de Demolición visado por colegio oficial (ya aportado).
  - Estudio de Seguridad y Salud (ya aportado).
  - Plano de situación catastral (no aportado).
  - Estudio de Gestión de Residuos (no aportado)
  - Instancia normalizada de demolición (no aportada)
2. Advertir a la interesada que, si en el plazo de quince días no aportara la indicada documentación, necesaria para que este Ayuntamiento pueda conceder –en ejecución del expediente de restauración de la legalidad urbanística– la preceptiva licencia de demolición, dicha demolición se llevará a efecto por la propia Administración, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria y a costa de la interesada.
3. Adoptar las medidas complementarias del artículo 238.2 LOTUP y, entre ellas:
  - La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el registro de la propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.
  - La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del catastro inmobiliario, para su constancia.

**SEGUNDO.** - Notificar este acuerdo a la interesada al objeto de que manifieste, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, su conformidad con que no se suspenda el plazo de tramitación de este expediente.

En el caso de que la interesada no prestara su conformidad expresa, el expediente continuará interrumpido hasta el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020, de 14 de marzo.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

### 6. Despatx extraordinari

No es presenta cap assumpte.



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



## Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D  
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

### 7. Precs i preguntes

No es formula cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 12.40 hores, de que jo, la secretària, done fe.

ESTHER PEREZ ANDRES

Fecha firma: 30/04/2020 13:09:48 CEST

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT

Fecha firma: 30/04/2020 13:10:00 CEST

ACCVCA-110



Identificador Y4Ty TtN7 pScZ tOK6 wbf5 swHb lpQ=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

